



Dictamen de allanamiento, aprobado por **unanimidad**, recaído en las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a la Autógrafa de ley que modifica la ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes, con la finalidad de ampliar las medidas para prevenir y tratar dicha enfermedad (**Proyectos de Ley 4436/2022-CR, 4789/2022-CR y 4797/2022-CR**).

DICTAMEN

COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a la Autógrafa de ley que modifica la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, con la finalidad de ampliar las medidas para prevenir y tratar dicha enfermedad (**Proyectos de Ley 4436/2022-CR, 4789/2022-CR y 4789/2022-CR**); derivado a la Comisión con fecha 7 de mayo de 2025.

En la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el martes 3 de junio de 2025, el dictamen recaído en las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a la Autógrafa de ley que modifica la ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes, con la finalidad de ampliar las medidas para prevenir y tratar dicha enfermedad (**Proyectos de Ley 4436/2022-CR, 4789/2022-CR y 4797/2022-CR**) fue aprobado por unanimidad con 11 votos a favor de los señores congresistas congresistas Idelso Manuel García Correa, Auristela Ana Obando Morgan, César Manuel Revilla Villanueva, Rosío Torres Salinas, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Noelia Rossvith Herrera Medina, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Guillermo Bermejo Rojas, Jackeline Katy Ugarte Mamani y el congresista Víctor Seferino Flores Ruiz quien votó como accesitario del congresista Ernesto Bustamante Donayre.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 11:27:18-0500



I. SITUACIÓN PROCESAL

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 en su sexta sesión ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 30 de octubre de 2023, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el proyecto de ley 4436/2022-CR, con 9 votos a favor de los señores congresistas: Wilson Soto Palacios, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Americo Gonza Castillo, Waldemar José Cerron Rojas, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Susel Paredes Piqué, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; 1 voto en contra de la congresista Auristela Ana Obando Morgan; y dos votos en abstención de los congresistas Jorge Alberto Morante Figari y José Alberto Arriola Tueros.

La Comisión de Salud y Población, en su undécima sesión ordinaria, celebrada el 5 de diciembre de 2023, debatió y aprobó, con el voto unánime de los presentes, el dictamen recaído en los proyectos de ley **4436/2022-CR**, **4789/2022-CR**, **4797/2022-CR** y **4998/2022-CR** con todos los votos a favor de los congresistas: Nelcy Heidinger Ballesteros, Mery Infantes Castañeda, Edgar Tello Montes, María Antonieta Agüero Gutiérrez, María Jessica Córdova Lobatón, Idelso Manuel García Correa, Raúl Huamán Coronado, Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis y Kelly Portalatino Avalos.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 3 de abril de 2025 se debatió el texto sustitutorio consensuado por el presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y el presidente de la Comisión de Salud y Población, el mismo que fue aprobado con 89 votos a favor.

Durante la misma sesión del Pleno se desacumuló el Proyecto de Ley 4998/2022-CR del texto sustitutorio consensuado de la Comisión de Salud y Población y de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.



De igual manera en dicha sesión Plenaria se sometió a votación la exoneración de la segunda votación y fue aprobado por 85 votos a favor.

La autógrafa de Ley fue remitida a Palacio de Gobierno el 10 de abril de 2025. El 7 de mayo del 2025, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución, la presidenta de la República formuló observaciones a la autógrafa de ley mediante Oficio 135-2025-PR.

Las observaciones materia del presente dictamen han sido remitidas a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el 7 de mayo del 2025, que conforme al segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República tiene calidad de segunda Comisión dictaminadora.

El Reglamento del Congreso de la República sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, señala en su artículo 79-A, lo siguiente:

Artículo 79-A Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) ***Dictamen de allanamiento:*** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) ***Dictamen de insistencia:*** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) ***Nuevo proyecto:*** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.



Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
- 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.*

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La Autógrafa de ley tiene como objeto modificar los artículos 3, 8, 9 y 10 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes.

En el artículo 3 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, se modifica la sumilla del artículo como “Desarrollo e informe de resultados” y se agrega la obligación para que el Ministerio de Salud, informe anualmente a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes, dicho informe se daría en la segunda quincena del mes de noviembre.

En el artículo 8 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, respecto a las acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación, se modifica el artículo para incluir las campañas tempranas de detección y estrategias que fomenten la alimentación saludable. Estableciéndose que el Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla campañas de detección temprana, estrategias de identificación y actividades de prevención, promoción, educación y de alimentación saludable, de conformidad con la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en relación con la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.

La modificación del artículo 9 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, referido a las acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que dichos ministerios



implementan acciones de prevención y promoción para la lucha contra la diabetes. Dentro de ese marco, brindan a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes, con la periodicidad que establece el reglamento, en el marco de la programación establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto se les brinda las facilidades necesarias.

El artículo 10 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, referido a las acciones de prevención del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales y locales, estableciendo en el numeral 10.2 que a solicitud del consumidor, los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al consumo del público otorgan un litro de agua potable, apta para consumo humano, de manera gratuita.

Finalmente, establece como única disposición complementaria final la adecuación del Reglamento, señalando que el Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, aprobado por Decreto Supremo 008-2023-SA, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, dentro de los noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

III. MARCO NORMATIVO

a) Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993: artículos 7 y 65.
- Reglamento del Congreso de la Republica.
- Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.
- Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 012-2018-SA, Aprueban Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 017-2017-SA.
- El Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud.
- Ley 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes.



Proyectos de Ley 4436/2022-CR, 4789/2022-CR y 4797/2022-CR

- Decreto Supremo 008-2023-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, modificada por la Ley 30867.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad,

IV. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO

Mediante Oficio 135-2025-PR, de fecha 7 de mayo de 2025, la presidenta de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política, fundamenta observaciones a la Autógrafa en 3 puntos.

En el punto 1 de dicho oficio señala el contenido de la Autógrafa; en el punto 2 hace referencia a la normatividad que rige el contenido de la Autógrafa y en el punto 3 desarrolla 2 observaciones específicas sobre los artículos 8 y 9 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes.

A continuación, se detallan las dos observaciones específicas que contiene el Oficio 135-2025-PR.

4.1. Observaciones específicas

4.2.1 Respecto del artículo 8 de la Ley 28553

El oficio de observación del Poder Ejecutivo señala:

Sobre la modificación del artículo 8 de la Ley 28553

Al respecto debemos señalar que no es factible establecer una estrategia nacional de campañas de detección temprana en colegios porque el rendimiento del tamizaje de personas menores de 40 años a nivel poblacional no lo justifica, más aún cuando en menores de edad no hay un consenso sobre los tamizajes entendidos como toma de muestras.

En la población menor de edad lo que está establecido es la detección de factores de riesgo como sedentarismo, obesidad y sobrepeso principalmente, que se contempla en las medidas de identificación y prevención, promoción, educación en salud.

En el caso de diabetes mellitus tipo 1, como está descrito en la Guía de Práctica Clínica vigente, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 356-2024/MINSA, tampoco se recomienda un tamizaje poblacional, sino identificación de síntomas y población en riesgo.



En dicho contexto, corresponde mantener la esencia del texto original del artículo 8 de la Ley 28553, **con algunas modificaciones y cuyo texto se muestra en la columna derecha del siguiente cuadro:**

Ley N° 28553	Autógrafa de Ley	Texto propuesto
<p>Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación</p> <p>El Programa Nacional de prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla estrategias de identificación y actividades de prevención, promoción, educación y atención sobre la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.</p>	<p>Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación</p> <p>El Programa Nacional de prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla campañas de detección temprana, estrategias de identificación y actividades de prevención, promoción, educación y de alimentación saludable, de conformidad con la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en relación con la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.</p>	<p>Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación</p> <p>El Programa Nacional de prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla estrategias de identificación de población en riesgo y detección temprana de signos de alarma dirigido a educadores y padres de familia. Se coordina actividades de prevención, promoción de la salud, educación y atención sobre la diabetes y sus principales comorbilidades; contemplando las disposiciones sobre la alimentación saludable, conforme a la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes del Perú; dirigidas a los alumnos y profesorado de todo nivel de un contexto familiar y educativo.</p>

4.2.2 Respetto del artículo 9 de la Ley 28553

El Poder Ejecutivo señala:

En ese orden de ideas y de acuerdo con la normatividad vigente, se observa la Autógrafa de Ley en lo que respecta a la modificación del artículo 8 y el primer párrafo del artículo 9 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, de acuerdo al siguiente detalle:

Sobre la modificación del primer párrafo del artículo 9 de la Ley 28553



Con relación a la modificación del primer párrafo del artículo 9 somos de la opinión que no se debe establecer una periodicidad reglamentaria fija. En su lugar, se sugiere que se determine una frecuencia mínima para las actividades de prevención, la cual deberá ser coherente con las estrategias nacionales definidas por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

V. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

La señora presidenta de la República hace dos observaciones específicas de la Autógrafa y las explica en el Oficio 135-2025-PR. Estas observaciones se dirigen al artículo 8 y al primer párrafo del artículo 9 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las personas con Diabetes.

A continuación, se analizan las observaciones señaladas:

5.1. Observación Específica 1.

Sobre la modificación del artículo 8 de la Ley 28553

A continuación, reproducimos textualmente lo señalado por el Poder Ejecutivo en este extremo:

“Al respecto debemos señalar que no es factible establecer una estrategia nacional de campañas de detección temprana en colegios porque el rendimiento del tamizaje de personas menores de 40 años a nivel poblacional no lo justifica, más aún cuando en menores de edad no hay un consenso sobre los tamizajes entendidos como toma de muestras. En la población menor de edad lo que está establecido es la detección de factores de riesgo como sedentarismo, obesidad y sobrepeso principalmente, que se contempla en las medidas de identificación y prevención, promoción, educación en salud. En el caso de diabetes mellitus tipo 1, como está descrito en la Guía de Práctica Clínica vigente, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 356-2024/MINSA, tampoco se recomienda un tamizaje poblacional, sino identificación de síntomas y población en riesgo. En dicho contexto, corresponde mantener la esencia del texto original del artículo 8 de la Ley 28553, con algunas modificaciones”

Revaluado el tema, la Comisión ha considerado que la focalización permite intervenir de manera más precisa, eficiente y efectiva en la lucha contra la diabetes, priorizando a las poblaciones vulnerables y garantizando un uso racional de los recursos públicos, en línea con los principios de equidad, costo-efectividad y sostenibilidad del sistema de salud.



Por otro lado, en el actual contexto de salud pública, con presiones presupuestales y limitaciones logísticas, las campañas deben ser estratégicas y priorizar intervenciones que generen impacto medible y sostenible, y por ello la focalización se adaptaría mejor a las capacidades reales del sistema de salud, permitiendo su implementación gradual y escalonada.

Es cierto que tamizar a poblaciones focalizadas permite mayor tasa de detección de casos reales, aumentando la efectividad del programa

Así, la focalización permite dirigir los esfuerzos de detección, prevención y tratamiento hacia grupos de mayor riesgo, como personas con antecedentes familiares de diabetes, sobrepeso, obesidad, sedentarismo o mayores de 40 años. Ello maximizaría el rendimiento de las intervenciones sanitarias, evitando el gasto innecesario en tamizajes masivos de baja probabilidad diagnóstica.

En atención a que la Constitución Política del Perú, en sus artículos 1, 2 y 7, consagra la defensa de la persona humana, la dignidad, la integridad en todas sus dimensiones, y el derecho a la protección de la salud como principios fundamentales, estableciendo al Estado como garante de su promoción y protección. En concordancia, la Ley 26842, Ley General de Salud, que reconoce la salud como un elemento esencial del desarrollo humano y del bienestar colectivo, asignando al Estado la responsabilidad de regular, vigilar y promover su protección, dada su condición de interés público.

En el marco de dichas disposiciones, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, tras un análisis técnico, concluye que la estrategia de focalización propuesta por el Poder Ejecutivo para las campañas de detección temprana en instituciones educativas resulta más adecuada frente al actual contexto de salud pública. Esto debido a que, en la coyuntura vigente, no se justifica implementar un tamizaje poblacional en menores de 40 años, por su bajo rendimiento.

Por lo tanto, la comisión estima pertinente **acoger la observación formulada por el Ejecutivo y se allana al texto propuesto.**



En ese sentido, la Comisión considera oportuna la observación hecha y en consideración a que en la actualidad no es factible establecer una estrategia nacional de campañas de detección temprana en colegios, porque el rendimiento del tamizaje de personas menores de 40 años a nivel poblacional no lo justificaría, decide allanarse al texto propuesto por el Poder Ejecutivo, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación”

*El Programa Nacional de prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla **estrategias de identificación de población en riesgo y detección temprana de signos de alarma dirigido a educadores y padres de familia. Se coordina actividades de prevención, promoción de la salud, educación y atención sobre la diabetes y sus principales comorbilidades; contemplando las disposiciones sobre la alimentación saludable, conforme a la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes del Perú; dirigidas a los alumnos y profesorado de todo nivel de un contexto familiar y educativo.**”*

5.2. Observación Específica 2

Sobre la modificación del primer párrafo del artículo 9 de la Ley 28553

A continuación, reproducimos textualmente lo señalado por el Poder Ejecutivo en este extremo:

“Con relación a la modificación del primer párrafo del artículo 9 somos de la opinión que no se debe establecer una periodicidad reglamentaria fija. En su lugar, se sugiere que se determine una frecuencia mínima para las actividades de prevención, la cual deberá ser coherente con las estrategias nacionales definidas por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud”.

El Poder Ejecutivo considera que no se debe establecer una periodicidad reglamentaria fija para las actividades de prevención en la lucha contra la diabetes, considerando más adecuado definir una frecuencia mínima flexible, en coherencia con las estrategias nacionales del Ministerio de Salud (MINSA)

La Comisión considerando que la prevalencia y los factores de riesgo de la diabetes pueden variar en el tiempo y en función del territorio, en consecuencia, una



periodicidad rígida podría resultar ineficaz o desalineada con las necesidades reales. Por su parte la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública debe tener la capacidad técnica de ajustar las acciones preventivas según el comportamiento epidemiológico de la enfermedad.

Por otro lado, la flexibilidad para responder a capacidades operativas y presupuestales podría verse perturbado al establecer una periodicidad fija comprometiendo recursos del sistema de salud sin considerar su disponibilidad logística, financiera o de personal.

Una frecuencia mínima permitiría garantizar una base de intervención, pero da margen para ampliar o reducir las acciones según capacidades reales del MINSA y prioridades coyunturales.

En la actualidad, una planificación en salud pública moderna se basa en estrategias basadas en evidencia, riesgo y evaluación de impacto, por ello una norma con periodicidad inflexible podría entrar en contradicción con los Planes Nacionales de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, diseñados con criterios técnicos actualizados.

Una periodicidad fija puede generar obligaciones formales sin impacto real, convirtiendo las actividades preventivas en una carga burocrática más que en una intervención eficaz. La flexibilidad normativa permite mejorar la eficiencia operativa, al posibilitar priorización por territorio, grupo de riesgo o tipo de intervención.

Las estrategias de prevención y tamizaje están en constante evolución. Una norma rígida impediría adaptar la frecuencia de las actividades a nuevas evidencias o tecnologías emergentes en el manejo de la diabetes.

Las estrategias nacionales del MINSA se articulan con otras políticas de salud y desarrollo. La definición de una frecuencia mínima, en lugar de una regla fija, permite que las acciones se integren de forma coherente y efectiva con otras intervenciones en salud pública.



Establecer una frecuencia mínima y flexible, determinada técnicamente por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del MINSA, permite mantener un estándar básico de acción preventiva sin perder capacidad de adaptación. Esto asegura eficacia, sostenibilidad y pertinencia en la lucha contra la diabetes, evitando rigideces normativas que comprometan la eficiencia del sistema de salud.

Por todo lo señalado, la comisión considera apropiado que no se determine una frecuencia o tiempo mínimo para las actividades de prevención, a fin de darle al ente encargado de la prevención, la potestad de fijar un cronograma de actividades con el fin de garantizar la efectividad de estos, y decide retirar la modificación del primer párrafo del artículo 9 de la ley 28553. En consecuencia, mantener el estado actual del artículo 9, vigente en la normativa.

Por este motivo, la comisión decide allanarse a la observación 2 realizada por el Poder Ejecutivo y replantea la redacción del artículo 9 de la Ley 28553, bajo la siguiente redacción:

“Artículo 9. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo

Los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo implementan acciones de prevención y promoción para la lucha contra la diabetes. Dentro de ese marco, brindan a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes, las cuales se desarrollan con una frecuencia mínima establecida en concordancia con las estrategias nacionales definidas por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, y conforme a la programación establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto les brinda las facilidades necesarias”.

Es importante señalar que para la redacción propuesta se ha tomado textualmente lo propuesto por el Poder Ejecutivo.

VI. POSICIÓN DE LA COMISIÓN ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

De la absolución de las observaciones explicadas, se tiene el siguiente resultado:



ARTÍCULO DE LA AUT3GRAFA OBSERVADA	SUMILLA	DECISI3N DE LA COMISI3N
<p>Artículo 8</p> <p>Modificaci3n del art3culo 8 de la Ley 28553, Ley General de Protecci3n a las personas con Diabetes.</p>	<p>TEXTO PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO</p> <p>Artículo 8. Acciones de prevenci3n de los ministerios de Salud y de Educaci3n</p> <p>El Programa Nacional de prevenci3n y Atenci3n de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinaci3n con el Ministerio de Educaci3n contempla estrategias de identificaci3n de poblaci3n en riesgo y detecci3n temprana de signos de alarma dirigido a educadores y padres de familia. Se coordina actividades de prevenci3n, promoci3n de la salud, educaci3n y atenci3n sobre la diabetes y sus principales comorbilidades; contemplando las disposiciones sobre la alimentaci3n saludable, conforme a la Ley 30021, Ley de promoci3n de la alimentaci3n saludable para ni1os, ni1as y adolescentes del Per3; dirigidas a los alumnos y profesorado de todo nivel de un contexto familiar y educativo.</p>	<p>ALLANARSE</p>
<p>Artículo 9</p> <p>Modificaci3n del primer p3rrafo del art3culo 9 de la Ley 28553, Ley General de Protecci3n a las personas con Diabetes.</p>	<p>El Poder Ejecutivo propone no modificar el art3culo 9 de la ley 28553, ley general de protecci3n a las personas con diabetes.</p>	<p>ALLANARSE</p>

Luego del an3lisis realizado, la Comisi3n recomienda allanarse totalmente a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y replantear el texto de la Aut3grafa.

VII. CONCLUSI3N



Proyectos de Ley 4436/2022-CR, 4789/2022-CR y 4797/2022-CR

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, del literal a) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el **ALLANAMIENTO** a la Autógrafa de la ley que modifica la ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes, con la finalidad de ampliar las medidas para prevenir y tratar dicha enfermedad. (**Proyectos de Ley 4436/2022-CR, 4789/2022-CR y 4797/2022-CR**) con el siguiente texto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y TRATAR DICHA ENFERMEDAD

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 8, 9 y 10 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes

Se modifican los artículos 3 y 8, el primer párrafo del artículo 9 y se incorpora el párrafo 10.2 al artículo 10, de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Desarrollo e informe de resultados

- 3.1. El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes es impulsado por la Dirección General de Salud de las Personas, del Ministerio de Salud para ser ejecutado ampliamente en los diversos departamentos del país en forma descentralizada.*
- 3.2. El Ministerio de Salud informa anualmente a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes, en la segunda quincena del mes de noviembre.*



Proyectos de Ley 4436/2022-CR, 4789/2022-CR y 4797/2022-CR

Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación

El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla **estrategias de identificación de población en riesgo** y **detección temprana de signos de alarma dirigido a educadores y padres de familia. Se coordina actividades de prevención, promoción de la salud, educación y atención sobre la diabetes y sus principales comorbilidades;** contemplando las disposiciones sobre alimentación saludable conforme a la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes; dirigidas a los alumnos y profesorado de todo nivel dentro de un contexto familiar y educativo.

Artículo 9. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo

Los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo implementan acciones de prevención y promoción para la lucha contra la diabetes. Dentro de ese marco, brindan a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes, **las cuales se desarrollan con una frecuencia mínima establecida en concordancia con las estrategias nacionales definidas por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, y conforme a la programación,** establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto se les brinda las facilidades necesarias.

[...]

Artículo 10. Acciones de prevención del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales y locales

10.1. [...]



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Proyectos de Ley 4436/2022-CR, 4789/2022-CR y 4797/2022-CR

10.2. *A solicitud del consumidor, los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al consumo del público otorgan un litro de agua potable, apta para consumo humano, de manera gratuita”.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, aprobado por el Decreto Supremo 008-2023-SA, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, dentro de los noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta
Sala de comisiones

Lima, 3 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 21:18:05-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2025 12:56:46-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 16:33:03-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 12:16:42-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 16:36:07-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 14:25:50-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:26:47-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 15:32:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 17:23:32-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 10:14:27-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 11:28:43-0500



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Proyectos de Ley 4436/2022-CR, 4789/2022-CR y 4797/2022-CR



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Mótvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 12:34:28-0500



ACTA

DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025 Semipresencial

**Sala Fabiola Salazar Leguía – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Plataforma Microsoft Teams**

Martes, 03 de junio de 2025

Resumen de acuerdos por unanimidad:

- El dictamen de allanamiento, recaído en las observaciones a la autógrafo de ley que modifica la Ley 28553 (proyectos de ley 4436/2022-CR, 4789/2024-CR, 4797/2022-CR).
- El dictamen recaído en los proyectos de ley 9973/2024-CR, 10183/2024-CR y 10486/2024-CR.
- El acta de la décima octava sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2025.
- La dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

Desde la sala Fabiola Salazar Leguía del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 14 h 23 min del martes 03 de junio de 2025, verificado que se contaba con el quorum reglamentario, que para la presente sesión es de 9 congresistas, el congresista García Correa, Idelso Manuel, presidente de la Comisión, dio inicio a la décima novena sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2024 – 2025, con la asistencia de los congresistas titulares BELLIDO UGARTE, Guido; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; TORRES SALINAS, Rosío; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CRUZ MAMANI, Flavio; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; BERMEJO ROJAS, Guillermo; y UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy y el congresista FLORES RUIZ, Víctor Seferino, miembro accesitario. Se dio cuenta las justificaciones de inasistencias de los congresistas BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto y SOTO PALACIOS, Wilson.

I. ACTA

El PRESIDENTE puso a consideración el acta de la décima octava sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2025, aprobada con dispensa de su lectura en su oportunidad, no habiendo observaciones, se dejó constancia que el acta fue aprobada por unanimidad.

II. DESPACHO

El PRESIDENTE dio cuenta de los documentos ingresados y remitidos del 16 al 30 de mayo de 2025.

III. INFORMES

El PRESIDENTE invitó a los señores congresistas a formular sus informes.



Seguidamente, informó que el sábado último se publicó en el Diario Oficial El Peruano la *Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor al 2030*, política de Estado que comprende a todos los niveles de gobierno, actores públicos y privados. Indicó que es una herramienta invaluable para el trabajo de control político, dado que son 11 instituciones a cargo de su implementación, a quienes se debe fiscalizar para el bienestar de los consumidores peruanos. Les recordó a los miembros de la Comisión, que se tuvo una sesión dedicada exclusivamente a ello, así que esta noticia satisface, pues es fruto de la labor de control político.

Luego, señaló que bajo la conducción del congresista Ernesto Bustamante, vicepresidente de la Comisión, se llevó a cabo el 30 de mayo del presente año, el Foro denominado: "Oportunidades y desafíos regulatorios para una alimentación saludable en el Perú", con el objeto de analizar los avances y eficacia de la Ley 30021, Ley de Alimentación Saludable. Sobre el evento, refirió que ha sido una jornada provechosa para el trabajo parlamentario y se contó con la participación de los representantes de las instituciones tales como Organización Mundial de Salud (OMS/OPS), del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, y agradeció la participación de los congresistas Wilson Soto Palacios y Roberto Kamiche Morante.

Finalmente, comunicó que, en la siguiente sesión, ha confirmado su participación el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) a fin de dar cumplimiento al pedido del congresista Jorge Morante Figari quien solicitó que se le invite para que explique respecto de la fiscalización que debe realizar a la Ley Antispam.

IV. PEDIDOS

No hubo pedidos.

V. ORDEN DEL DÍA

Como primer punto de la estación de orden del día, el PRESIDENTE anunció el tema: *Resultados de la supervisión y fiscalización a las empresas de energía eléctrica, de servicios de gas natural e hidrocarburos, respecto de los reclamos de los usuarios*. Para tratar el tema, manifestó que se ha invitado al señor Omar Chambergo Rodríguez, presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), quien está acompañado de sus funcionarios el señor Leónidas Sayas Poma, gerente de Supervisión de Energía; Juan De Tomás Sánchez, gerente de la División de Supervisión Regional y señora Paola Flores Cerna, coordinadora de atención al ciudadano. Seguidamente, les dio la bienvenida y les otorgó el uso de la palabra.

El señor CHAMBERGO RODRÍGUEZ en conjunto con sus funcionarios, mediante el uso de diapositivas trató sobre los resultados de la fiscalización en electricidad y del Gas Natural Domiciliario para el periodo 2024-2025, así como el Plan de Acción Institucional de Osinergmin, con un enfoque orientado al consumidor. Desarrolló, sobre los alcances de la Fiscalización, en el aspecto de electricidad: Incluye fiscalización a empresas de generación (SEIN y aislada), instalaciones de transmisión, empresas de distribución, redes de transmisión, redes de media y baja tensión, lámparas de alumbrado público y millones de suministros; Gas Natural: Supervisa plantas de procesamiento, sistemas de transporte de GN y líquidos, empresas de distribución, y una extensa red de ductos. Se mencionan 2.45 millones de usuarios domiciliarios; Hidrocarburos Líquidos: Cubre lotes de hidrocarburos, operadores de ductos y más de 42 mil agentes registrados como refinerías, plantas, medios de transporte, mayoristas, importadores, comercializadores, grifos, entre otros. Y finalmente en Minería: Se fiscaliza la gran y mediana minería, incluyendo unidades metálicas, no metálicas, proyectos de exploración y depósitos de concentrado.



Respecto al Plan de Acción Institucional 2024 – 2025, dijo que el plan resume acciones en áreas clave como Normativa, Fijación de tarifas, Reclamos de Usuarios, Fiscalización - Supervisión, Opinión sobre contratos y Solución de Controversias. Señaló que Osinergmin también detalla las acciones y cifras proyectadas y ejecutadas (hasta abril de 2025) en atención al ciudadano, regulación, fiscalización de hidrocarburos y electricidad, y reclamos y apelaciones.

Siguiendo con la exposición, abordó sobre la fiscalización de electricidad, señalando que se busca garantizar la continuidad del servicio eléctrico, contribuyendo a la reducción de la frecuencia (SAIFI) y duración (SAIDI) de las interrupciones. Refirió que se observa una reducción de SAIFI y SAIDI entre 2012 y 2024 tanto en Lima como en el resto del país; Supervisa la operatividad del Alumbrado Público (AP) anualmente, impulsando la renovación con tecnología LED (con un 14% de avance) y proponiendo una actualización de la norma técnica. Manifestó que se realizaron dos mega operativos nocturnos nacionales en 2024. Precisó que en el primer mega operativo se fiscalizaron más de 30 mil unidades, identificando deficiencias que fueron subsanadas. Mencionó que algunas empresas en zonas no urbanas superaron la tolerancia de deficiencias, iniciándose procesos sancionadores; realiza fiscalizaciones para mejorar las condiciones de seguridad de las instalaciones de distribución eléctrica, logrando un 92% de subsanación de deficiencias al segundo semestre de 2024 para reducir puntos de riesgo. Y finalmente, manifestó que fiscaliza la contrastación de los medidores de electricidad para determinar su exactitud, reemplazando los que están fuera de tolerancia.

Al mismo tiempo, expuso sobre la Fiscalización de Gas Natural, detallando las acciones y cifras de fiscalización para el periodo 2024-2025. Expresó que Osinergmin desarrolló un Proyecto Piloto de Distribución de Gas Natural en Laderas de Cerros en San Juan de Lurigancho para superar limitaciones técnicas que impedían el suministro en zonas altas. Mencionó que este proyecto, con apoyo de Cálidda, benefició a 343 pobladores en Bayóvar. Dijo que se ha implementado un Nuevo Esquema de fiscalización basado en riesgos (Piloto) en 5 regiones (Piura, La Libertad, Lambayeque, Cajamarca y Ancash) para procesos de facturación, corte y reconexión.

En cuanto al tema de Atención de Reclamos del Consumidor, describió las cifras de reclamos y apelaciones proyectados y ejecutados; El proceso de resolución de reclamos implica que el consumidor presente el reclamo a la empresa de servicios públicos, pudiendo solicitar reconsideración o apelar ante Osinergmin si no está de acuerdo con la respuesta. Indicó que Osinergmin resuelve la apelación según la normativa; los tipos de reclamos son variados, incluyendo negativa de instalación, excesivo consumo/facturación, cobros indebidos, corte de servicio, mala calidad, entre otros. Señaló que las materias más frecuentes de apelación son excesiva facturación, recupero de energía y facturación errónea y se presentan datos sobre las apelaciones resueltas en 2024 y 2025 (a abril), clasificadas como Infundadas/Improcedentes, Nulidad, Fundadas o Fundadas en Parte.

En cuanto a la Atención al Consumidor, refirió que Osinergmin realiza acciones permanentes para mejorar la cercanía y atención con los ciudadanos, aumentando la satisfacción; Dispone de diversos canales de atención: Presencial, Telefónico (Central Telefónica 219-3410, 1840, Orienta VOZ), Virtual (correo, Ventanilla virtual, Casilla electrónica, Formulario SAIP, APP Facilito, redes sociales, atención personalizada, Línea del Adulto Mayor) y Móvil (Osimóvil, reuniones, campañas); Destaca la comunicación directa con autoridades vía Tukuy Rikuy; Ofrece atención en lengua originaria (quechua) con servidores bilingües en oficinas regionales y genera alianzas estratégicas para llevar la atención más allá de los canales tradicionales, especialmente a zonas alejadas, utilizando Tambos como puntos de atención virtual.

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto a la exposición del funcionario.



Seguidamente, hizo las siguientes preguntas: ¿qué acciones ha venido implementado su institución para garantizar la expansión del servicio en zonas de menor cobertura y como se está garantizando los costos de conexión y tarifas para que sean justas y accesible para los usuarios?; Se presentan quejas continuas de los cableados aéreos de electricidad como organismo regulador, supervisor y fiscalizador en los subsectores de electricidad ¿Cuál es el avance en la fiscalización de las empresas eléctricas y qué acciones están tomando a nivel de Lima y demás regiones? Incluyendo a las empresas de telefonía; En las últimas horas se están registrando problemas en los suministros de combustible de las aeronaves del nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, donde los usuarios se vieron afectados tras retrasos y cancelaciones de sus vuelos, como parte la supervisión que realiza Osinergmin en el sector de hidrocarburos en el ámbito de sus competencias y facultades establecidas por ley, ¿Se llevó a cabo de manera óptima de supervisión y fiscalización de la planta de abastecimiento de combustible para garantizar el servicio del transporte aéreo?

Sobre las preguntas, el señor CHAMBERGO RODRÍGUEZ señaló que como organismo supervisor de energía les compete fiscalizar el diseño, la construcción y puesta en operación de la planta abastecimiento del combustible, han cumplido esta función y solicitaron los permisos respectivos para que se realice las coordinaciones con el ministro de Energía y Minas para la operación de la planta para efectos técnicos y de seguridad. En cuanto al problema que se ha presentado en el nuevo aeropuerto, refirió que es interno, que está a cargo de LAP y su operadora, y precisó que no tienen competencia como organismo fiscalizador de energía y minería, sin embargo, expresó que han estado pendiente. Mencionó que las actividades que han realizado desde el día que comenzó a operar el aeropuerto, están enmarcadas dentro de lo establecido en la normativa.

Con respecto al cableado aéreo, comentó que en su gran cantidad son cableado de telecomunicaciones, como es de conocimiento el suministro eléctrico lo brinda una sola concesionaria y una vez que se tiene las redes de suministro no es necesario ni duplicarlas y en su defecto si lo hubiera, se cambia el producto. Por consiguiente, manifestó que la afectación del cableado eléctrico es mínima, no obstante, igualmente se están realizando supervisión para verificar de la existencia de cableados eléctricos.

Complementando las inquietudes de la presidencia, el señor SAYAS POMA mencionó que efectivamente el problema de electrificación rural del Perú es preocupante y dijo que las competencias básicamente están centradas en la dirección general de electrificación rural del Ministerio de Energía y Minas, pero eso no quita en su rol de supervisión que constantemente identifican, y los pedidos de la población trasladan al ministerio.

—o—

Continuando con la agenda del orden del día, el PRESIDENTE señaló la sustentación, el debate y votación del predictamen de allanamiento recaído en las observaciones por la presidenta de la República a la Autógrafa de ley que modifica la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, con la finalidad de ampliar las medidas para prevenir y tratar dicha enfermedad (proyectos de ley 4436/2022-CR, 4789/2022-CR y 4797/2022-CR).

Al respecto, dio alcances del contenido del predictamen, señalando que mediante Oficio 135-2025-PR, del 7 de mayo de 2025, la presidenta de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política, fundamenta dos observaciones específicas: La primera, respecto del artículo 8 de la Ley 28553, argumentando que no es factible establecer una estrategia nacional de campañas de detección temprana en colegios porque el rendimiento del tamizaje de personas menores de 40 años a nivel poblacional no lo justifica, más aún cuando en menores de edad no hay un consenso sobre los tamizajes entendidos como toma de muestras. Refirió que, en la población de menor de edad, lo que



establece la detección de factores de riesgo como sedentarismo, obesidad y sobrepeso principalmente, que se contempla en las medidas de identificación y prevención, promoción, educación en salud.

En cuanto a la *Segunda Observación* respecto la modificación del primer párrafo del artículo 9 de la Ley 28553, considera que no se debe establecer una periodicidad reglamentaria fija, en su lugar, se sugiere que se determine una frecuencia mínima para las actividades de prevención, la cual deberá ser coherente con las estrategias nacionales definidas por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Manifestó que luego de haber revaluado las dos observaciones puntuales, el dictamen concluye que la estrategia de focalización propuesta por el Poder Ejecutivo para las campañas de detección temprana en instituciones educativas resulta más adecuada frente al actual contexto de salud pública, esto debido a que, en la coyuntura vigente, no se justifica implementar un tamizaje poblacional en menores de 40 años, por su bajo rendimiento. Por ello, acepta modificar el Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación, quedando redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación
El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla estrategias de identificación de población en riesgo y detección temprana de signos de alarma dirigido a educadores y padres de familia. Se coordina actividades de prevención, promoción de la salud, educación y atención sobre la diabetes y sus principales comorbilidades; contemplando las disposiciones sobre alimentación saludable conforme a la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes; dirigidas a los alumnos y profesorado de todo nivel dentro de un contexto familiar y educativo”.*

Indicó que la modificación del primer párrafo del artículo 9 de la Ley 28553 del dictamen, considerando que la prevalencia y los factores de riesgo de la diabetes pueden variar en el tiempo y en función del territorio, en consecuencia, una periodicidad rígida podría resultar ineficaz o desalineada con las necesidades reales, sin impacto real, convirtiendo las actividades preventivas en una carga burocrática más que en una intervención eficaz. Señaló que la flexibilidad normativa permite mejorar la eficiencia operativa, al posibilitar priorización por territorio, grupo de riesgo o tipo de intervención. Por ello, considera apropiado que no se determine una frecuencia o tiempo mínimo para las actividades de prevención, a fin de darle al ente encargado de la prevención, la potestad de fijar un cronograma de actividades con el fin de garantizar la efectividad de estos, y decide retirar la modificación del primer párrafo del artículo 9 de la ley 28553, en consecuencia, mantener el estado actual del artículo 9, vigente en la normativa.

Refirió que de esta forma se propone allanarse a la observación 2 y replantea la redacción del artículo 9 de la Ley 28553, bajo la siguiente redacción:

“Artículo 9. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo.

Los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo implementan acciones de prevención y promoción para la lucha contra la diabetes. Dentro de ese marco, manifestó que brindan a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes, las cuales se desarrollan con una frecuencia mínima establecida en concordancia con las estrategias nacionales definidas por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, y conforme a la programación,



establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto se les brinda las facilidades necesarias. [...]”.

Finalmente, dijo que es importante señalar que para la redacción de la propuesta se ha tomado textualmente lo planteado por el Poder Ejecutivo.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

Acto seguido, no habiendo intervenciones, el PRESIDENTE sometió a votación el predictamen de allanamiento recaído en las observaciones por la presidenta de la República a la Autógrafa de ley que modifica la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, con la finalidad de ampliar las medidas para prevenir y tratar dicha enfermedad. (proyectos de ley 4436/2022-CR, 4789/2022-CR y 4797/2022-CR).

Sometido a votación nominal el dictamen de allanamiento fue aprobado por UNANIMIDAD con 11 votos a favor de los congresistas GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; TORRES SALINAS, Rosio; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CRUZ MAMANI, Flavio; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; BERMEJO ROJAS, Guillermo; y UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy y el congresista FLORES RUIZ, Víctor Seferino, miembro accesitario (voto en reemplazo del congresista Ernesto Bustamante Donayre). No hubo votos en contra.

—o—

Siguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE señaló la sustentación, el debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 9973/2024-CR, 10183/2024-CR y 10486/2024-CR, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, para desincentivar el consumo de alcohol.

Al respecto, dio alcances del contenido del predictamen y argumentó que las propuestas responden a la creciente necesidad de aminorar el consumo de alcohol en el país, ya que, constituye un grave problema de salud pública. Refirió que, según estimaciones de entidades como el MINSA, DEVIDA y CEDRO, más de un millón de personas en el país presentan criterios clínicos compatibles con el alcoholismo, lo que evidencia la magnitud de esta problemática.

Luego, manifestó que durante el 2024 los establecimientos de salud del MINSA atendieron 43, 207 casos de trastornos por consumo de alcohol, lo que constituyó un incremento del 9.4 %, comparado con el año anterior y manifestó que, de la cifra total, el 76 % corresponde a varones y el 24 % a mujeres, siendo los principales grupos etarios atendidos: adultos (21,007) en mayor número, seguido de jóvenes (11, 328) y adolescentes (6,073). Los resultados demostraron que las regiones con mayor número de casos atendidos son Cusco, Arequipa, La Libertad, Ayacucho y Junín.

Mencionó que se recibió las opiniones de las entidades públicas y del sector privado, tales como MINSA, INDECOPI, CEDRO, DEVIDA, COMEXPERÚ, Sociedad Nacional de Industrias, ASPEC y Cámara de Comercio de Lima. Expresó que el MINSA propone adicionar la modificación de los artículos 3, 7 y 8 a la Ley 28681. Explicó que actualmente no existe un marco jurídico eficaz en cuanto a rotulado, publicidad y en la autorización de la comercialización por servicio a domicilio. Ante ello, fundamentó que el etiquetado con advertencias sanitarias es una medida sencilla, efectiva y económica que permitirá a los consumidores que tomen decisiones informadas sobre su consumo de alcohol y esto repercutirá en la disminución de incidencia de enfermedades.



Luego, comentó que a nivel de Sudamérica utilizan advertencias sanitarias en el sistema de etiquetado y de publicidad de las bebidas alcohólicas, en Chile y México deben incluir mensajes sobre los riesgos de consumo de alcohol, incluyendo los efectos en el embarazo, la conducción y los menores de edad, estos difieren en que utilizan sellos en forma de octógonos o círculos.

Por otro lado, dijo que, en la Unión Europea, en donde se concentran los mayores bebedores del mundo utilizan advertencias claras, visibles y Francia utiliza sellos redondos de los efectos en embarazadas; así como en Irlanda a partir de 2026 se ha dispuesto una ley que exige una etiqueta con dos advertencias.

Por lo expuesto, indicó que el predictamen considera viable las modificaciones de los artículos 2, 3, 5, 7 y 8 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a efectos de desincentivar el consumo de alcohol. Precisó que las modificaciones en los artículos 2 y 5 proponen que la Ley 28681 sean de aplicación para la comercialización virtual de bebidas alcohólicas, es decir incluya a lo que se conoce como delivery o venta a domicilio. Argumentó que la modificación del artículo 3 propone que la comercialización a través de una plataforma virtual, tales como aplicativos o sitios web, o por servicio de entrega a domicilio debe contar con la autorización de la municipalidad de la jurisdicción desde donde se procede a distribuir las bebidas alcohólicas.

Señaló que la modificación del artículo 7 propone que se modifique la actual frase y cambie a: "Tomar bebidas alcohólicas es dañino para la salud". Así también, dijo que en la etiqueta posterior del envase utilizado para la comercialización de cualquier bebida alcohólica se consignan los símbolos de un auto, de una mujer embarazada y un número 18 dentro de un círculo, cada uno de ellos barrados con una línea diagonal, conforme a las características que establezca el Minsa en el reglamento.

Refirió que la modificación del artículo 8 sobre anuncios publicitarios, adecua la norma a la nueva frase en caso de publicidad radial, además que cuando se trate de publicidad por medio de plataformas virtuales se deberá expresar en forma clara y pausada la frase: "Prohibida su venta a menores de 18 años" y establece que No se podrá utilizar argumentos que induzcan el consumo por parte de menores de edad o de mujeres embarazadas.

Seguidamente, manifestó que el Predictamen tendrá impacto positivo no sólo para los consumidores, sino también para el Estado, permitiendo la reducción de gastos en las atenciones médicas en el tratamiento de enfermedades causadas por el consumo de alcohol. Mencionó que en paralelo al tener un marco regulador adecuado y dar cumplimiento a este promueve el bienestar para los consumidores sin perjudicar el derecho de empresa.

Finalmente, indicó que se establecen dos disposiciones complementarias finales para que el Poder Ejecutivo adecue el Reglamento en un plazo no mayor de 60 días calendario; y los proveedores de bebidas alcohólicas se adecuarán a las modificaciones en un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la publicación de la Reglamentación de la Ley 28681.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

La congresista CHIRINOS VENEGAS señaló que es fundamental que el consumidor reciba información veraz, equilibrada y basada en evidencia científica, por ello mostró su preocupación por el contenido del texto, porque se habría cambiado lo propuesto en el artículo 7 del texto normativo inicial, que plantea cambiar de *tomar bebidas alcohólicas en exceso es dañino para la salud* por *tomar bebidas alcohólicas es dañino para la salud*. Al respecto, dijo que este nuevo anunciado no tiene respaldo científico claro y puede inducir a error al consumidor, dado que no



todas las bebidas alcohólicas son iguales, porque no es lo mismo tomar una copa de vino o una cerveza que consumir destilados con alta graduación alcohólica; tampoco es lo mismo hacerlo con moderación que en exceso. Refirió que la evidencia es científica, no una creencia popular, señalan que una copa de vino al día o una cerveza puede tener efectos neutro o incluso beneficioso en determinados contextos, esto no significa promover el consumo, sino decir la verdad. Observó y señaló que, si se va a legislar así, se tendría también que poner etiqueta y precauciones en el pan. Considera que el impacto de este mensaje es alarmante y generalizador, afectaría directamente a la industria nacional del vino y del pisco, sectores que están creciendo y generando empleo, regiones como Ica, Moquegua e incluso Huarmey en Ancash. Por lo fundamentado, pidió que se mantenga la redacción original del texto o se incorpore una advertencia diferenciada que señala: *el consumo excesivo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud, las bebidas de alto grado de alcohol tienen mayor impacto nocivo*.

Al respecto, el PRESIDENTE indicó respecto a lo planteado por la congresista Patricia Chirinos se tomaría en consideración para mejorar el texto.

Acto seguido, no habiendo más intervenciones, el PRESIDENTE sometió a votación el dictamen recaído en los proyectos de ley 9973/2024-CR, 10183/2024-CR y 10486/2024-CR, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, para desincentivar el consumo de alcohol.

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD con 11 votos a favor de los congresistas GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; TORRES SALINAS, Rosio; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CRUZ MAMANI, Flavio; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; BERMEJO ROJAS, Guillermo; y UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy y el congresista FLORES RUIZ, Víctor Seferino, miembro accesitario (voto en reemplazo del congresista Ernesto Bustamante Donayre). No hubo votos en contra.



Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE presentó el estudio del Proyecto de Ley 10911/2024-CR, que propone la ley que prohíbe el cobro de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) a ciudadanos peruanos en tránsito en aeropuertos nacionales. Ante ello, dijo que, para tratar el tema, se ha invitado a la señora Verónica Zambrano Copello, presidenta ejecutiva del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), quien viene acompañada del señor Ricardo Quesada Orué, gerente de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN. Seguidamente, les dio la bienvenida y les otorgó el uso de la palabra.

La señora ZAMBRANO COPELLO con la venia del presidente, le cedió el uso de la palabra al señor Ricardo Quesada Orué, gerente de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán.

El señor QUESADA ORUÉ mediante el uso de diapositivas indicó que el Contrato de Concesión, en su Anexo 5, ya establecía que a los pasajeros en transferencia se les aplica una TUUA según mecanismos y procedimientos establecidos, las leyes aplicables y normas. Dijo que la Adenda 6 del Contrato de Concesión, suscrita en 2013, incorporó explícitamente la obligación del Concesionario de cobrar una TUUA a los pasajeros en transferencia y esto debe aplicarse a partir de la puesta en operación del Nuevo Terminal de Pasajeros del AIJC, prevista para 2025. Señaló que la TUUA de Transferencia debía estar determinada para este inicio de operaciones y que el marco legal confiere a organismos como Ositrán la facultad de fijar tarifas. Refirió que el Reglamento General de Ositrán establece y vela por el cumplimiento de los



contratos de concesión y el sistema de tarifas, y fija, revisa o desregula tarifas de servicios derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso público (ITUP).

Manifestó que la fuente describe el procedimiento de fijación tarifaria seguido por Ositrán y este procedimiento incluyó los siguientes aspectos: Inicio del procedimiento (junio 2024); Presentación de la propuesta tarifaria por parte de LAP (septiembre 2024); Propuesta tarifaria del Regulador (Ositrán) (enero 2025); Consulta al Consejo de Usuarios de Aeropuertos (febrero 2025); Audiencia Pública (febrero 2025), donde se recibieron comentarios de LAP, IATA y AETA; Aprobación de la Tarifa (marzo 2025).

Sobre la aprobación de la Propuesta del Regulador (RP 21-2025-PD-OSITRAN) y la Aprobación de la Tarifa (RP 41-2025-PD-OSITRAN), mencionó que fueron decisiones excepcionales adoptadas por la Presidencia Ejecutiva de Ositrán y esto se debió a que el Consejo Directivo de Ositrán no contaba con el quorum necesario para sesionar desde octubre de 2023. Por ello, dijo que esta medida de emergencia se tomó para garantizar la continuidad de las funciones regulatorias y la adopción de decisiones urgentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo en su siguiente sesión.

Respecto de la metodología utilizada para fijar la tarifa fue la de Costos Totalmente Distribuidos: dijo que esta metodología establece el nivel tarifario asignando costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, ello implica el cálculo del nivel tarifario (t) basado en la demanda (q), costos de operación (OPEX), inversión (CAPEX) e impuestos (I), buscando que los ingresos sean iguales a los egresos. Indicó que también se emplea el Flujo de Caja Descontado y que para el cálculo se consideran flujos de pasajeros de transferencia (DOM-DOM e INT-INT), la demanda proyectada en el Plan Maestro del AIJC, retribución al Estado (46.511% de los ingresos), aporte por regulación (1% de los ingresos), OPEX (gastos de personal, limpieza, mantenimiento, etc.), CAPEX (inversión en áreas exclusivas como infraestructura, equipos, y áreas comunes) y costos indirectos. Señaló que el objetivo es que el Valor Actual Neto (VAN) del flujo de caja sea igual a cero para determinar un nivel tarifario de equilibrio.

Destacó que las tarifas de la TUUA de Transferencia fijadas son tarifas máximas, ello significa que el Concesionario (LAP) tiene la flexibilidad de cobrar un monto menor o incluso no cobrar la tarifa, como parte de su estrategia comercial. Manifestó que cumpliendo con el Contrato de Concesión y la Adenda 6, Ositrán determinó la TUUA de Transferencia para que sea aplicada desde el inicio de operaciones del Nuevo Terminal de Pasajeros. No obstante, mencionó que, como parte de su estrategia comercial, LAP ha anunciado (mediante su Política Comercial publicada el 22 de mayo de 2025) que no recaudará ninguna tarifa por la TUUA de Transferencia entre el 1 de junio y el 25 de septiembre de 2025.

La señora ZAMBRANO COPELLO explicó sobre los alcances de la fijación de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) de Transferencia en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC). Dijo que la TUUA es una tarifa que tiene como finalidad cubrir los costos por servicios específicos listados en el Apéndice 1 del Contrato de Concesión y estos costos son de cargo único y exclusivo del Concesionario (LAP), y la TUUA se cobra por pasajero embarcado por los servicios que se prestan. Preciso que el Contrato de Concesión original preveía la TUUA diferenciada para pasajeros de vuelos nacionales e internacionales.

Indicó que originalmente, LAP tuvo la intención de cobrar la TUUA Internacional y Nacional a los pasajeros en transferencia, sin embargo, Ositrán, mediante una interpretación del Contrato de Concesión en 2004, determinó que el contrato sólo prevé la TUUA Internacional y Nacional cuando se brindan todos los servicios del Apéndice 1. Los pasajeros en transferencia reciben la mayoría de los servicios, pero no todos. Por lo tanto, dijo que según la interpretación de Ositrán no se les podía cobrar la TUUA Internacional o Nacional completa.



El PRESIDENTE realizó las siguientes preguntas: ¿si este nuevo terminal incrementará el flujo de pasajeros y como se sabe sube, los costos bajan?; ¿Al momento del cálculo realizado al TUUA de Transferencia han diferenciado los costos variables de los costos fijos? Dado que ese monto parece muy elevado; ¿Si se ha realizado un análisis del impacto económico que generará el cobro del TUUA de transferencia en los pasajeros que optan por el aeropuerto de Lima como punto de conexión entre vuelos internacionales y domésticos?; ¿Hay posibilidades de reconsiderar, tal como lo ha solicitado IATA, el monto fijado que fue aprobado solo por usted, por las razones que ya he explicado, lo que significa que no ha habido un debate al fijar dicha tarifa?; ¿En las últimas horas, se registraron problemas del suministro de combustible de las aeronaves en el Nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, lo cual los usuarios se vieron afectados tras retrasos y cancelaciones de sus vuelos?; ¿Se realizó la supervisión del cumplimiento del Contrato de Concesión?; ¿De qué manera se está evaluando el cumplimiento de los requisitos mínimos relacionados con el sistema de suministro para garantizar la seguridad y continuidad del servicio aeroportuario y la protección de los usuarios?

La señora ZAMBRANO COPELLO respecto de la posibilidad de reconsiderar, señaló que efectivamente se ha presentado recurso de reconsideración de dos entidades que se ha mencionado IATA y AETAI, y estos recursos en teoría deberían ser resueltos por el Consejo Directivo, que a la fecha no existe. Sin embargo, refirió que actualmente tampoco existe la situación de emergencia porque ya LAP ha anunciado que hasta el 25 de setiembre no va a cobrar esta tarifa, entonces no hay emergencia de resolver este recurso de reconsideración. Luego, manifestó que en dos meses aproximadamente ya llegaría el nuevo Consejo Directivo de Ositran, entonces como la reconsideración se vence esta semana, lo que podría ser el IATA y AETAI es considerar la aplicación del silencio administrativo negativo y recurrir al Poder Judicial o quedar a la espera del nuevo Consejo Directivo y lo resuelva.

En lo que respecta a lo sucedido en las últimas horas, dijo que se han supervisado el tema del equipamiento e infraestructura, el problema no se ha presentado en ese extremo, sino en la utilización de unos equipos que son unas carretas que tiene LAP, pero que cuando se hizo la revisión por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) indicaron que no era seguro tenerlas instaladas dentro de las PEAS que son las posiciones de los aviones. Sin embargo, refirió que ayer se requerían esas carretillas, nuevamente como medida de seguridad indicado cuáles eran las medidas que adoptarían el MTC para que le autoricen estas carretillas, por lo que el ministro ha autorizado ayer. En ese sentido, manifestó que se ha completado el número que requieren, pero no era una falta de equipamiento, sino que es un tema de autorización con el MTC, que están vinculados al certificado de operaciones.

El señor QUESADA ORUÉ argumentó que en efecto ellos son conscientes que todo costo adicional puede ser trasladado o no por parte de las líneas aéreas, pero en este caso Ositran tiene la responsabilidad de cumplir de lo que dice el Contrato de Concesión, en ese caso no se puede considerar la fijación de la tarifa, se podría caer en una posición de incumplimiento y afectar al Estado peruano. Dijo que el análisis que se ha realizado, pues hay costos de inversión y costos de operación y han sido tomado en cuenta. Indicó que muchos costos son conformes si hay más pasajeros, pues también van a incrementar los costos variables, en caso de que el concesionario gana eficiencia, cree que normalmente las tarifas aeroportuarias y portuarias también, se establece un sistema de mecanismo tarifario que son regulación por incentivos. Señaló que las tarifas se revisan por un factor de productividad, es decir cada 5 años se revisa cómo se ha portado la eficiencia de las empresas, y de ser caso esta efectividad pueden ser trasladadas a los consumidores en los años siguientes en vía de una reducción de tarifa, es lo que se conoce como inflación menos este factor de productividad. Por lo tanto, refirió que, de presentarse eficiencia en la gestión del terminal, esta van a poder ser trasladada a los



consumidores tal cual ha sido, por ejemplo, el último procedimiento de revisión del factor de productividad del año 2018.

Finalmente, el PRESIDENTE solicitó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión, el cual luego de consultado fue aprobado por unanimidad.

Seguidamente, el PRESIDENTE levantó la décima novena sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 15 h 56 min

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Presidente

GUIDO BELLIDO UGARTE
Secretario

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 11:14:10-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 12:01:38-0500